



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ REGIÓN VIII - AYACUCHO

LEY 27918

RECIBIDO
COLEGIO DE TRABAJADORES
SOCIALES DEL PERÚ
18/04/2025

Ayacucho, 25 de abril de 2025

Sra.

Betty Ynes Acosta Gutiérrez

Av. General Álvarez Arenales 773, Oficina 602

Distrito de Jesús María

Presente. –

De mi especial consideración:

Por medio de la presente, y dada mi condición de representante gremial del CTSP-Sede Regional VIII Ayacucho, me dirijo a usted para expresar, con el respeto que se merece, observaciones de fondo respecto a la denominada "convocatoria realizada para el día 29 del presente mes", la cual he tenido conocimiento a través de la plataforma WhatsApp y diversos comentarios propalados a través de las redes sociales.

Al respecto, manifiesto nuestro firme compromiso y compartimos de la misma manera la renovación de cargos y convocatoria respectiva con tales fines, siempre dentro del cauce legal y marco normativo vigente. En ese sentido, se reflexiona especialmente sobre los cuestionamientos relacionados con aquellos cargos desde del año 2003. Dicho de otro modo - de nuestra parte -, existe plena voluntad no solo para coadyuvar a recurrir al conducto legal aplicable, sino a la legitimidad que estos actos deriven, y que además exige el proceso de renovación de cargos en el CTSP.

Sin embargo, observamos con enorme preocupación que la pretendida elección de la Comisión Nacional Electoral como el órgano encargado de la organización y posterior ejecución de las elecciones nacionales, presenta serias irregularidades, al haberse impulsado a través de medios informales como WhatsApp, Facebook, entre otros, para la renovación de los Consejos Directivos Regionales y del Consejo Directivo Nacional (CDN) del CTSP, correspondientes al período 2025-2027, como si hasta la fecha nos encontráramos en pandemia, situación que no es tal, por lo que, tales irregularidades afectan gravemente la transparencia y validez jurídica de dicho proceso electoral.

En tal sentido, resulta indispensable que cualquier convocatoria se realice por autoridades legítimamente elegidas, formalmente inscritas ante el registro competente, a fin de resguardar su validez jurídica y preservar la institucionalidad.

Del mismo modo, considerando la autonomía y el carácter público del Colegio, es esencial que los procesos electorales se conduzcan - resaltamos -, con absoluta transparencia y publicidad, utilizando exclusivamente medios oficiales y formales de notificación, en estricto respeto al marco legal.

En ese aspecto, me permito recordarle que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27918, específicamente en su artículo 5, inciso d), el Consejo Directivo Nacional constituye el órgano de dirección y administración del Colegio a nivel nacional, integrado por cuatro Decanos Regionales elegidos cada dos años mediante votación secreta y universal, realizada en la Junta Nacional de Decanos Regionales. En otro momento, en el inciso b) del mismo artículo, se establece que dicha Junta está integrada exclusivamente por todos los Decanos Regionales y/o sus representantes,

LEY 27918

bajo la presidencia del Decano Nacional, por cuya razón consideramos que la mencionada convocatoria resulta jurídicamente inviable y adolece de las garantías necesarias que permitan legitimar una elección de tan relevante trascendencia.

Por otro lado, es imperioso señalar que, si bien existe el reconocimiento del principio de renovación de autoridades como expresión democrática, también resulta indispensable que se garantice el pleno ejercicio del derecho fundamental al sufragio de todos los colegiados, puesto que, la omisión o exclusión injustificada de miembros habilitados en la gran mayoría de las regiones del CTSP, atentaría gravemente contra derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución y podría configurar incluso consecuencias de relevancia penal.

Es por ello, que resulta altamente preocupante que, a la fecha, se siga emitiendo documentación con el logotipo institucional - símbolo oficial -, por personas que si bien es cierto alegan representatividad no gozan de la misma, como es el caso de su persona, lo que agrava la situación de ilegitimidad e irregularidad manifiesta.

Por tales razones, invoco respetuosamente a usted adoptar medidas inmediatas para regularizar como corresponde los destinos del Consejo Directivo Nacional, y luego de ello, impulsar la renovación que se pretende, esto, de manera que se garantice un proceso eleccionario legal, transparente y respetuoso de los derechos de los agremiados, que signifique posteriormente el reconocimiento de la totalidad de las agremiadas y tengamos como consecuencia la garantía y validez de todos los actos institucionales futuros.

Concluyo señalando que la persistencia en continuar con actos irregulares tendrá como único fin el no reconocimiento de las agremiadas y autoridades públicas, que no cabe duda afectará gravemente los intereses institucionales, ocasionando la imposibilidad a nivel de la SUNARP, que se inscriba vía trámite sucesivo las autoridades del colegio profesional nacional, con el consecuente perjuicio institucional.

Por lo expuesto, resulta indispensable que se convoque a una reunión de urgencia, bajo cargo, con la finalidad de consultar con la participación de quienes representamos a los colegios descentralizados y un asesor legal la correcta interpretación de la Ley N° 27918 y demás estamentos normativos que entiendo a la fecha no se cuentan, a fin de garantizar la plena legalidad y legitimidad del proceso electoral.

Sin otro particular, reitero los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

CTSP

Mg. Socorro C. Ochoa Rojas
CTSP. 2860
DECANA REGIONAL